



Radicación: 50 590 40 89 001 2017 00020 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandada: LEILA LEON REYES

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que allegan certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación personal a la demandada, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, por parte de la abogada de la Entidad demandante. De igual manera, le comunico que fue allegada la certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación por aviso a la demandada. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Puerto Rico-Meta, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el numeral 3º, del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES; sin embargo, vencidos los términos de ley para que la demandada LEILA LEON REYES comparezca a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por la demandada, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL.

Al respecto, la demandada LEILA LEON REYES fue notificada del Auto calendado siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se libró mandamiento de pago, de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal*' de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, así como el envío de la



correspondiente *notificación por aviso*' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.

Durante el término de traslado para contestar la demanda la accionada guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal a la demandada, conforme lo expuesto.

Segundo: Tener notificada por aviso a la demandada LEILA LEON REYES, del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de fecha siete (7) de junio de 2017, proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


FRANCY NATSAH SANTA MARIN
JUEZ